

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR HURTADO
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS SITM
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00269-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante está solicitando mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2021 remitido por correo electrónico el Retiro de la Demanda:

RETIRO DE DEMANDA. RAD 269-2021

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jhoana.jaraba@slh.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

S

Sebastian Legal House SAS <jhoana.jaraba@slh.com.co>
Vie 3/09/2021 10:57 AM
Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena

RETIRO DE DEMANDA. R...
431 KB

Cartagena D. T y Cultural, tres (3) de septiembre de 2021

Señor(a):
HENRY FORERO GONZALEZ
Juez Tercero Laboral Del Circuito De Cartagena
Correo. j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: OMAR HURTADO
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS SITM
RAD. 269-2021

Memorial.

JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificada con la C.C. No. 1143356177 de Cartagena, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 243.282 del C.S. de la J., con domicilio en esta ciudad, y oficina de abogado en el Edificio Gedeón Piso 6 oficina 602 sector la Matuna del centro de la ciudad, me permito retirar la demanda de la referencia.

la misma no ha sido admitida, ni notificada a la parte demandada. -
No siendo más,

Atentamente,

JHOANA MILENA JARABA MENDOZA
C.C. No. 1.143.356.177 de Cartagena.
T.P. No. 243.282 del C.S de la J.

Doy cuenta a usted que dentro del presente asunto no se ha admitido la demanda.- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, 3 de septiembre de 2021.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre la solicitud de retiro de la demanda realizada por la parte actora.- Al respecto el artículo 92 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y dentro del presente proceso ni siquiera se había admitido la demanda , en razón de ello este Despacho accederá a dicha petición.-

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Autorícese el retiro de la presenta demanda, en consecuencia hágase devolución de la misma a la parte actora.- Lo anterior por así haberlo solicitado la parte actora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Henry Forero Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804d0e5c1d4049d5d4279a5288a1169749868b658f8e16bae98cc7e5df9e0a4b**

Documento generado en 03/09/2021 05:57:29 p. m.